



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor Leonel Montoya Montes en contra del señor Daniel Martínez, junto con el memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante por medio del cual aporta certificado sobre la situación jurídica del bien en el cual consta la inscripción de la medida de embargo en el vehículo de placa TPD57A de propiedad del demandado Daniel Martínez.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 495

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Leonel Montoya Montes
Demandado: Daniel Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00071 00

En atención al memorial allegado por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ, VALLE DEL CAUCA (REPARTO), para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, placa: TPD57A, marca: UM, línea: Venus 110-6, modelo: 2007, color: negro, motor: ZS150FMH17100196, serie: 0, chasis: LZSXCHLS671000198, cilindraje: 108, servicio particular, el cual se encuentra inscrito en el Organismo de tránsito: Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, de propiedad del señor Daniel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.775.259, a quien se le enviará el exhorto respectivo con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida cautelar, copia del auto por medio del cual se decretó el embargo, copia del certificado de tradición con la medida de embargo debidamente inscrita y copia de este auto.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijar honorarios al secuestro por la asistencia, que deberá cancelar la parte demandante.
- Señalar fecha y hora para la diligencia.
- Subcomisionar.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el despacho comisorio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante el Juzgado Civil Municipal Tuluá, Valle Del Cauca (Reparto), toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, un documento se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

En ese sentido, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, acredite las gestiones adelantadas en aras de obtener el perfeccionamiento de la medida, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 104
Fecha 04 de agosto de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a9ced451f7a16d3bee75b51209d72c3f1bc5dbdaed7d8ab4e60ba2e6bfdb3**
Documento generado en 03/08/2021 05:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>